

A despacho el presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** para señalar fecha para audiencia UNICA. Se informa que por secretaría se fijó en lista de traslado el día **16 de mayo de 2022** las excepciones de méritos formuladas por el demandado **CONSTRUCTORA MUNDO BIENES S.A.S** y el termino de los 5 días se encuentra vencido (**23/05/2022**). La parte actora se pronunció dentro del término. La demandada **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.**, guardó silencio. El término del año del artículo 121 del CGP, vence el **8 de octubre de 2022, sin prórroga**. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



Auto Interlocutorio No.296 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 7600131030102021 00058-00

ASUNTO

De acuerdo con el anterior informe y con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P y por ser procedente, el despacho teniendo en cuenta que la práctica de todas las pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA**, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, y en este caso se proferirá la sentencia, conforme las reglas previstas en el numeral 5 del artículo 373 anotado.

RESUELVE:

- 1. CONVOCAR** a las partes del proceso para llevar a cabo una sola **AUDIENCIA ÚNICA** (INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO) el **26 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**
- 2. DECRETAR** las siguientes pruebas para que las partes hagan comparecer a los testigos a la audiencia, así:

a. Parte Demandante

Documentales

En cuanto a las pruebas documentales se admite las aportadas con la demanda y oportunamente se les dará el valor que les puedan corresponder.

Testimoniales

Se decreta el testimonio del señor **HENRY MORENO VARELA.**

En cuanto al señor **CARLOS EDUARDO GARCIA GARCÍA** no se accederá, teniendo en cuenta que es parte demandante en este proceso.

Inspección judicial

SEÑALAR el día **25 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**

b. Parte Demandada CONSTRUCTORA MUNDO BIENES S.A.S.

Documentales

Se admiten las aportadas con la contestación a la demanda y oportunamente se les dará el valor que les puedan corresponder.

Testimoniales

Se decreta el testimonio del señor **ALEJANDRO DANIEL CAMACHO RODRIGUEZ.**

c. Parte Demandada CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.

Sin pruebas, no contestó la demanda.

3. ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá

concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

4. ADVERTIR que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

5. ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. ADVERTIR que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

7. ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

8. ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

9. ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

10. ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

11. ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

12. ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

13. INFORMAR a los sujetos procesales que la **audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line)**, cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: CARLOS EDUARDO GARCÍA GARCÍA	carlosgarcia33@yahoo.com
Apoderado judicial demandante: Abogado, DAGOBERTO BUENDIA RAMÍREZ	dagoberto2009@hotmail.com
Demandada: CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.	constructorasintagma@hotmail.com
Demandada: CONSTRUCTORA MUNDO BIENES S.A.S.	cristiam1982@hotmail.com
Apoderado judicial demandada: Abogado. NESTOR RAÚL FRANCO RUIZ	rafracali@hotmail.com

14. PRORROGAR el término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P. que vence el **8 de octubre de 2022 sin prórroga** y teniendo en cuenta que la afectación por la pandemia continua, hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 ibídem, es decir, hasta el **8 de abril de 2023**.

15. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

**Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94fb381dc7f3fad6c659aca0cfbd6ae07fae37ddf6dc28f1d8b1db808d0e1b1c

Documento generado en 28/06/2022 09:41:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**